

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00938

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo las direcciones informadas de la parte demandada como lo exigía el artículo 8º Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que la obtuvo "*de la base de datos que reposa en la Oficina de Administración del Condominio Ecoturístico Paraíso Resort – P.H. ya que la Administradora mantuvo comunicación con la demandada vía correo electrónico*", pero sin allegar alguna evidencia sobre el particular, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 28 de junio de 2022.